

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE QUE EL TÉRMINO PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTES A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, CORRERÁN A PARTIR DE QUE DICHS SUJETOS OBLIGADOS RECIBAN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN POR CUALQUIER VÍA, EN TANTO NO SEAN SUBSANADOS LOS INCONVENIENTES PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO POR PARTE DEL INAI.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Luego, a través del artículo 49, y Octavo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que los organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas tanto para los sujetos obligados como para los organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional.
3. En cumplimiento a lo anterior en fecha 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así los lineamientos en cita, como la Plataforma Nacional de Transparencia, entraron en vigor y en funcionamiento, respectivamente, el día 05 cinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

II. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente desde el 05 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

III. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 49, que los organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

IV. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo Octavo Transitorio, que los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos que establezcan los lineamientos referidos en la fracción VI, del artículo 31, de la propia Ley.

V. Que los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen en el lineamiento Quinto, que la Plataforma Nacional es el instrumento informático a través del cual se ejercerán los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como su tutela en medios electrónicos, de manera que garantice su uniformidad respecto de cualquier sujeto obligado, y sea el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

VI. Que los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen en el lineamiento Sexto, que los organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la Plataforma Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General para los sujetos obligados y organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

VII. Que los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen en el lineamiento Trigésimo Segundo, que el uso de la Plataforma Nacional será obligatorio para todos los sujetos obligados a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en los Transitorios Octavo y Décimo de la Ley General.

VIII. Que los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen entre su lineamiento Tercero Transitorio, que a partir de la entrada en operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, los sistemas de solicitudes de acceso a la información que se encuentran operando en las diferentes entidades federativas del país, así como en otros sujetos obligados de los tres niveles de gobierno de la Administración Pública, estarán interconectados a aquélla, para el ingreso y trámite de solicitudes de información.

IX. Que la Plataforma Nacional de Transparencia fue puesta en funcionamiento por parte del INAI, el pasado 05 cinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis, a través de la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx; sin embargo, desde esta fecha, ha presentado inconsistencias técnicas, entre las cuales destaca un problema de interconexión entre la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema Infomex Jalisco, situación que ha provocado que las solicitudes presentadas no se vean reflejadas a los sujetos obligados en su bandeja de solicitudes pendientes; asimismo, es posible que las respuestas emitidas por el sujeto obligado, no puedan ser visualizadas por el solicitante en la bandeja de la Plataforma Nacional de Transparencia.

X. Que en razón de las fallas técnicas enlistadas, y a afecto de no dejar en estado de indefensión tanto a los solicitantes de información, como a los sujetos obligados, es necesario establecer mecanismos diversos para dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en tanto son subsanados los inconvenientes para su correcto funcionamiento por parte del INAI.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 35, fracciones XXV y XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. El plazo para la atención y demás relativos a las solicitudes de acceso a la información presentadas desde el día 09 (nueve) de mayo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, comenzará a computarse en los términos de la Ley, a partir de la fecha en que el sujeto obligado sea notificado por este Órgano Garante, vía electrónica en el caso de los sujeto obligado que hayan designado correo electrónico para esos efectos, o por cualquier otra vía que este Instituto determine, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Por ende, las solicitudes que los sujetos obligados reciban por parte de este Órgano Garante deberán ser tramitadas hasta su conclusión, por la misma vía que las hayan recibido, y marcar copia a este Instituto al correo electrónico notificacionelectronica@itei.org.mx, como constancia de cumplimiento.

TERCERO. En atención a la falla relativa a la visualización de las respuestas por parte del solicitante que haya ingresado su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mencionadas en el considerando IX anterior, con la finalidad de corroborar que el interesado haya recibido la respuesta, los sujetos obligados deberán notificarla además por el correo electrónico que el solicitante haya designado para esos efectos.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El estado de Jalisco.", y cesará hasta en tanto este Órgano garante no informe sobre la corrección de las incidencias técnicas de la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, girar atento oficio al Secretario General de Gobierno, para solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El estado de Jalisco", así como su publicación en el sitio de Internet del

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual establece que el término para atender las solicitudes de información presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondientes a los sujetos obligados del Estado de Jalisco, correrán a partir de que dichos sujetos obligados reciban las solicitudes de información por cualquier vía, en tanto no sean subsanados los inconvenientes para su correcto funcionamiento por parte del INAI.

RHG/CPAA/ KAA/ JERR